



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito allegado por correo electrónico en donde la apoderada judicial de la parte actora renuncia al poder. Sírvese proveer. Cartago V., diciembre 02 de 2020

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, siete (07) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 761474003001-2014-00149-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: JHON JAIR O ESPAÑA CAICEDO
AUTO No.: **2809**

De acuerdo al escrito de renuncia presentado por la apoderada de la parte actora, encuentra el Despacho que la misma es improcedente, toda vez que no se atempera a los lineamientos que establece el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".

Como quiera que no se evidencia prueba en el expediente de la comunicación enviada al poderdante en la que se informe sobre la renuncia del poder concedido, este Despacho dispone no atender la solicitud presentada por falta de los requisitos de ley.

Notifíquese

Firmado Por:

DAVID ANDRES ARBOLEDA HURTADO
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74b4eaf8fefb38aee051a01dffd30aafca52ee8cbb77bfc60f79f1a58207bd1f**

Documento generado en 08/12/2020 08:57:29 p.m.